



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200039800  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO ALICIA ESTHER ORTEGA OJEDA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora ALICIA ESTHER ORTEGA OJEDA, en la cual el diecinueve (19) de abril de los corrientes fue notificada la demandada sin que exista pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200039800  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO ALICIA ESTHER ORTEGA OJEDA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 23 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora ALICIA ESTHER ORTEGA OJEDA, por las sumas de (i) CINCUENTA Y UN MOLLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$51.347.420), (ii) TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3.538.114), (iii) CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.076.473), por concepto de capital, intereses corrientes causados desde el 5 de abril al 24 de octubre de 2020 e intereses moratorios liquidados desde el 24 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la señora ALICIA ESTHER ORTEGA OJEDA acudió a notificarse el 9 de abril de 2021, siendo remitida la demanda y sus anexos el 19 del mismo mes y año con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 23 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES CIENTO Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



VIENTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.127.340), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6312c1b111bf579f48c41144a4a0084b135dc1d38686f5d6be9e88ca2daad1**

Documento generado en 13/05/2021 04:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**